

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de octubre de 2022. Despacho para resolver sobre la demanda radicada No. 2022-617.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00617-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de este proceso EJECUTIVO promovido por P&P MEDIOS S.A.S donde figura como apoderado judicial el señor JULIAN YEPES en contra de PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S.A.S.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. La parte demandante no allegó al Despacho prueba de entrega de la factura electrónica de venta a Pragma Marketing y Eventos S.A.S, situación que no prueba una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, al respecto:

“La factura electrónica sólo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente...”

En todos los casos, la responsabilidad de la entrega de la factura electrónica para su validación y la entrega al adquirente una vez validada, corresponde al obligado a facturar¹”.

2. En las facturas electrónicas de ventas aportadas en la demanda como

¹ Resolución 042/2020. Dian

título valor, no se estipuló el interés moratorio que pretende hacer valer la parte demandante en el proceso.

El numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO promovido por P&P MEDIOS S.A.S, en contra de PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

CCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 171 del 12/10 /2022 JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario
--